



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3904

Sancionada el 22/10/64. Promulgada el 28/10/64.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 7.217, del 10 de noviembre de 1964.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Créase la Dirección Provincial de la Ciudad de Invierno, que funcionará como ente autárquico con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo serán por intermedio del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 2°.- La finalidad del ente creado por el artículo anterior es la realización de las obras de la Ciudad de Invierno prevista por Ley 3.232.

Art. 3°.- La Dirección Provincial de la Ciudad de Invierno será regida por un Consejo de cinco miembros formado por 2 representantes del Poder Ejecutivo, el Intendente municipal de la ciudad de Rosario de la Frontera, 1 representante de las fuerzas vivas de la misma ciudad y 1 representante de la industria hotelera de la Provincia, los que durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. Los cargos son de carácter ad-honorem y el Consejo será presidido por aquél de sus miembros que el mismo Consejo elija por simple mayoría.

Art. 4°.- Son atribuciones y deberes del Consejo:

- a) Dictar su reglamento, con aprobación del Poder Ejecutivo;
- b) Organizar una secretaría ejecutiva;
- c) Designar el personal administrativo, técnico y de maestranza.

Art. 5°.- Son recursos de la Dirección Provincial de la Ciudad de Invierno:

- a) El producto de la venta de bienes inmuebles prevista en el artículo 8°;
- b) El producto de la venta de bienes muebles e instalaciones del hotel y establecimiento termal de Rosario de la Frontera;
- c) El producto de la explotación integral del establecimiento termal y de la industria hotelera;
- d) El aporte estatal, municipal y de particulares.

Estos recursos se depositarán en el Banco Provincial de Salta, en una cuenta especial denominada: "Dirección Provincial de la Ciudad de Invierno".

Art. 6°.- Son funciones de la secretaría ejecutiva:

- a) Planear, fiscalizar, coordinar y promover los proyectos y obras de acuerdo con el plan regulador aprobado por el Poder Ejecutivo.
- b) Proyectar las bases y pliegos de condiciones en el llamado a licitación pública para la industrialización de las aguas termales y productos minerales, y explotación de los establecimientos termales y hoteleros.

Los actos que realice la secretaría ejecutiva estarán sujetos a aprobación del Consejo.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de sus oficinas especializadas, facilitará el estudio y ejecución de las obras objeto de esta ley, mediante informes, documentación personal, maquinarias y demás elementos que a juicio del Consejo sean necesarios.

Art. 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a vender en pública subasta, por licitación o directamente, y en este último caso previa fijación de valores actualizados por la Dirección General de Inmuebles, terrenos de Termas de Rosario de la Frontera con



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

destino a la construcción de viviendas, hoteles y establecimientos de granja, de acuerdo con el plan regulador aprobado.

Art. 9º.- Pasarán a depender de la Dirección Provincial de la Ciudad de Invierno, para su administración, los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno de la Provincia y que constituyen el patrimonio del establecimiento Termas Rosario de la Frontera.

Art. 10.- Para gastos de administración el Consejo podrá disponer hasta el cinco por ciento (5%) de sus recursos.

Art. 11.- El Poder Ejecutivo destinará la suma de un millón de pesos moneda nacional como aporte inicial para dar principio de ejecución a las obras de la Ciudad de Invierno. El gasto se hará de Rentas Generales con imputación a esta ley.

Art. 12.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 13.- Derógase toda disposición que se oponga a esta ley.

Art. 14.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Dr. RAUL FIORE MOULES – Carlos G. Serralta – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, octubre 28 de 1964.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Ing. Florencio Elías